

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que toda persona se encuentra cotidianamente expuesta a una serie de factores derivados de fenómenos de la naturaleza o de la actividad humana, que ponen en riesgo su patrimonio, su integridad física e incluso su vida; factores que en materia de protección civil han sido clasificados en cinco tipos de agentes o fenómenos perturbadores, como son los hidrometeorológicos, los geológicos, los sanitario-ecológicos, los químico-tecnológicos y los socio-organizativos.
2. Que de éstos fenómenos los que tienen su origen en la naturaleza, son los de tipo geológico, hidrometeorológicos y sanitario-ecológicos, encontrando como causas en el caso de los primeros de los mencionados, en las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre, como los sismos o terremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos, derrumbes, hundimientos entre otros; los segundos son generados por la acción violenta de los agentes atmosféricos como huracanes, inundaciones, tormentas y sequías; por último, los fenómenos sanitario-ecológicos son aquellas calamidades generadas por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la muerte o la alteración de la salud, como son el caso de las epidemias, las plagas, así como la contaminación del suelo, del aire, del agua y de los alimentos.
3. Que en cuanto a los factores de origen antropogénico, es decir, los causados de manera intencional o accidental por la acción del ser humano, encontramos a los químico-tecnológicos, que son los provocados por la interacción de diferentes sustancias que pueden derivar en incendios, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones; por último, encontramos a los fenómenos de tipo socio-organizativo, que derivan de errores humanos o acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población como marchas, manifestaciones, eventos deportivos y musicales, entre otros, que pueden derivar en accidentes o interrupción de servicios.

4. Que debido a las condiciones propias, a lo largo y ancho de nuestro País, en distintos momentos se han padecido los efectos de fenómenos como los de la epidemia del AH1N1, las inundaciones en los Estados de Tabasco y Nuevo León, las sequías en Sinaloa, los deslaves en Puebla, los terremotos en el Distrito Federal y los Estado de Guerrero, de erupciones volcánicas en Michoacán, de desbordamientos en el Estado de México, incendios forestales en Coahuila, incendios en inmuebles como el de la Guardería ABC de Sonora, entre muchos otros que han sido registrados con mayor precisión durante el pasado y el presente siglo.

5. Que desafortunadamente, en el Estado de Querétaro y en los municipios que lo conforman, también se han padecido distintas catástrofes como las inundaciones en zonas de las ciudades de Querétaro y de San Juan del Río, que se suman a los incendios en el Municipio de Amealco de Bonfil y a los temblores de baja intensidad en el Municipio de Peñamiller; a los que deben agregarse diversos factores de riesgo como en materia vehicular, derivado del hecho de que parte del territorio estatal es atravesado por la carretera federal 57, que es la de mayor tránsito en el País; por otra parte, en la Entidad se cuenta con una gran cantidad de parques industriales los cuales concentran materiales químicos o inflamables; asimismo es preciso considerar el acelerado ritmo de crecimiento poblacional que en los últimos años se han presentado en las principales ciudades; la concentración de material de combustible en zonas boscosas; las condiciones propias del Semidesierto, entre otros, que aumentan la vulnerabilidad del territorio queretano.

6. Que al respecto, se sabe que la vulnerabilidad, entendida como la susceptibilidad a sufrir daños o pérdidas a consecuencia de un agente perturbador, es algo a lo que toda persona y grupo social está sometido y el identificar las posibles amenazas, permite adoptar medidas que facilitan otorgar una protección especial frente ellas; para lo cual, el actuar de las autoridades es imprescindible y urgente.

7. Que por ello, y con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas, así como su entorno, ante la inminencia o la presencia de catástrofes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido que las autoridades federales, estatales y municipales deberán coordinar sus acciones de protección civil, conforme a lo que disponga el legislador federal.

8. Que en consecuencia, mediante la Ley General de Protección Civil, en su artículo 9º, ha sido estructurado el Sistema Nacional de Protección Civil, que es concebido como *“...un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre”*.

9. Que además, en dicho ordenamiento se establece que a través del Sistema Nacional de Protección Civil se debe *“...proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre.”*

10. Que en tal sentido y de acuerdo a los niveles de atención determinados en la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro, se establece que en primera instancia corresponde a las autoridades municipales realizar y coordinar los esfuerzos para atender las eventualidades derivadas de los fenómenos perturbadores que pongan en riesgo a las personas, a sus bienes o a su entorno, y que solo para el caso de verse rebasadas en sus capacidades económicas y operativas, las autoridades estatales y de igual forma las federales, deberán intervenir para dicho efecto.

11. Que indudablemente, en materia de protección civil, el tiempo juega a favor o en contra de las autoridades y de las personas, por lo que atender una emergencia de manera inmediata o no, puede definir la efectividad de las acciones tomadas, o derivan en la pérdida de los bienes que deben protegerse. Por dicha razón, la intervención de las autoridades municipales, como primera instancia de atención, es determinante para el éxito o el fracaso ante una situación de riesgo o de catástrofe, lo cual llega a implicar en su peor escenario, la pérdida de vidas humanas.

12. Que debe considerarse que la atención oportuna involucra además del tiempo de implementación de las medidas, una adecuada actuación de las autoridades involucradas, quienes para ello inevitablemente deben contar con personal

capacitado y con el equipo adecuado que permita realizar las acciones necesarias para enfrentar situaciones específicas.

13. Que asimismo, de lo antes referido se colige la responsabilidad que en materia de protección civil otorga el legislador a las autoridades municipales, en el entendido de que la cercanía con sus gobernados y el conocimiento de las condiciones propias del territorio, les permite actuar con mayor oportunidad, organizando a las dependencias relacionadas e implementando con mayor prontitud, los mecanismos que permitan proteger a las personas, a sus bienes y a su entorno, ante la inminencia o la presentación de catástrofes.

14. Que en ese tenor, la Ley General de Protección Civil, además de al Gobernador, otorga a los Presidentes Municipales la responsabilidad de integrar y hacer funcionar sus respectivos Sistemas de Protección Civil y por otro lado, entendiendo que corresponde a los ayuntamientos determinar el presupuesto que anualmente se asigna a cada dependencia municipal, dentro de las cuales se ubican las unidades y las áreas responsables de la protección civil, deben destinar los recursos suficientes, para permitirse contar con áreas bien organizadas, preparadas y equipadas, que sean capaces de movilizar en situaciones de emergencia, recursos humanos y materiales relacionados con la gestión de riesgos y en general, los necesarios para que puedan funcionar adecuadamente.

15. Que para ello, debe además considerar que al igual que las autoridades estatales y federales, las municipales son corresponsables en promover el desarrollo de las personas, lo cual no es posible si primero no les son garantizados niveles mínimos de seguridad y bienestar; por lo cual, la materia de protección civil y las dependencias responsable de ella, deben ser consideradas como áreas de vital importancia, ya que permiten garantizar el bienestar físico y patrimonial de cada individuo.

16. Que al respecto, cabe señalar que conforme a datos oficiales que han sido plasmados en el Programa Estatal de Seguridad Pública 2010-2015, para el año 2010, no obstante que el elemento humano es indispensable en las tareas de protección civil, la fuerza operativa del total de los municipios del Estado tan solo ascendía a ciento setenta y siete elementos, que proporcionaban atención a una un millón ochocientos mil personas, que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), habitaban en la Entidad.

17. Que además, de dicho documento se desprende que la mayor parte del equipamiento con el que contaban las dependencias municipales de protección civil se concentraba en la Región Metropolitana, alcanzando el noventa y cinco por ciento y repartiéndose el restante cinco por ciento entre los catorce municipios de la Zona de la Sierra Gorda, del Semidesierto y la Sur, de lo cual se deduce la existencia de una gran carencia de éstas últimas, en cuanto al rubro se refiere.

18. Que no podemos olvidar que cada territorio del Estado presenta sus propias condiciones climáticas, orográficas y sociales, creando distintos niveles de vulnerabilidad, pero en general, los datos referidos llevan a concluir que existe una evidente necesidad de que las áreas municipales responsables de la protección civil sean provistas de más recursos humanos y financieros, que les permitan abatir el rezago y hacer frente de manera adecuada a cualquier situación de riesgo o catástrofe que pueda presentárseles.

19. Que en el mismo sentido debe señalarse que aún cuando hay municipios como los de la zona metropolitana, que en relación a los demás asignan anualmente mayores recursos a sus unidades de protección civil, al igual que los correspondientes a las otras zonas, sus ayuntamientos deben considerar que los niveles de riesgos generalmente van en aumento en cualquier territorio, por lo que en un tiempo no muy lejano los elementos materiales y humanos con que actualmente se cuentan, pueden llegar a resultar insuficientes para hacer frente a determinadas catástrofes, por lo que es necesario que mejoren las condiciones de dichas dependencias.

20. Que por ello, y no obstante que los recursos con que cuenta cualquier administración y en particular las municipales son escasos y deben optimizarse, es indispensable que cuando los ayuntamientos realicen la asignación de presupuesto para un ejercicio fiscal, o incluso cuando reasignan partidas presupuestales durante éstos, consideren que las dependencias responsable de la protección civil tienen una de las funciones que inciden radicalmente en el bienestar de la población, y que si bien su trabajo debe ser imperceptible en situaciones normales, éste se vuelve de suma importancia ante un riesgo o desastre, porque su actuar permite evitar la pérdida de lo más valioso de la sociedad que son las vidas humanas, por lo que requieren de contar con recursos suficientes para ser eficientes en su importante labor.

21. Que asimismo, la consecuencia de no contar con unidades o áreas de Protección Civil que tengan recursos económicos humanos y materiales suficientes para desarrollar adecuadamente sus funciones, puede derivar en la

pérdida de vidas humanas, evidenciando así un fracaso de la administración que no cumpla con su función de proteger a las personas y su bienestar.

22. Que considerando lo anterior, es necesario que los presidentes municipales, quienes de acuerdo al artículo 15 de la Ley General de Protección Civil son encargados de la integración y el funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Civil, junto con los demás integrantes de los ayuntamientos, como competentes para determinar los recursos que en el caso particular corresponde otorgar a las unidades o áreas competentes en la materia, asuman plena responsabilidad en el tema y consideren los beneficios de aplicar recursos para fortalecerlas, lo cual al final equivaldrá a proteger vidas humanas, su patrimonio y su entorno, para así establecer una base mínima e indispensable para el bienestar individual y colectivo de los queretanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE FORTALEZCAN SUS ÁREAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios, para que fortalezcan sus Sistemas Municipales de Protección Civil, destinando mayores recursos humanos, económicos y materiales a sus unidades y áreas responsables en la materia, a fin prevenir y atender situaciones de desastres, para proteger de forma más eficiente la vida y la integridad física de los queretanos, así como sus bienes y su entorno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado, para los efectos conducentes.

Artículo Tercero. Envíese al Poder Ejecutivo y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE MINUTA DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE FORTALEZCAN SUS ÁREAS DE PROTECCIÓN CIVIL)